



20-

Bucaramanga, 21 DIC 2018

Personería de Bucaramanga
 Correspondencia: Enviada
 Número: 2018 11391
 Fecha: noviembre 21, 2018, 3:55 p.m.
 Dependencia: Personería Delegada en lo
 Serie: VEEDURÍAS
 Anexos: NO

siged

Señor
JORGE ELIECER USCÁTEGUI ESPINDOLA
 Calle 35 No. 12-52
 Bucaramanga
 Ciudad



ASUNTO: Información de veeduría bajo radicado interno N° 7408-2018



Cordial saludo.



De acuerdo a su solicitud presentada ante este despacho, me permito dar respuesta al Derecho de Petición radicado por usted el 07 de noviembre de 2018, bajo los siguientes términos:

En primera instancia, le recuerdo que la petición radicada por usted el 7 de septiembre de 2018, consistía en hacer vigilancia al proceso policivo por presunta perturbación a la posesión que se adelanta en la INSPECCIÓN PRIMERRA URBANA PROMISCUA DE BUCARAMANGA, bajo el radicado 092-2017 contra de la señora HILDA MARÍA BUENO, petición que se ha ejercido a cabalidad, como podrá darse cuenta en el informe del proceso que relacionaré a continuación para darle respuesta a la petición primera del presente Derecho de Petición.

En cuanto a la primera petición, me permito manifestarle que una vez revisado el expediente se encontraron los siguientes hallazgos:

1. La Dirección de Tránsito de Bucaramanga, suscribió con la señora BARBARA ROJAS MELENEDEZ contrato de arrendamiento No. 012 del 10 de mayo de 2005.
2. El contrato de arrendamiento No. 012 del 10 de mayo de 2005 fue dado en cesión a la señora **HILDA MARIA BUENO DÍAZ** el 29 de mayo de 2015, mediante acta de autorización expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Mediante memorial con fecha de recibido del 24 de julio de 2017, se solicitó la entrega del bien inmueble, invitando a la señora HILDA MARIA BUENO DÍAZ a presentarse en la oficina de Secretaría General dentro de los 7 días siguientes, para establecer las condiciones de entrega del bien dado en arriendo o de normalización de la situación jurídica del contrato.

100

100

)

)



4. El 17 de noviembre de 2017, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, entidad descentralizada del orden municipal, por intermedio de apoderado, instauró querrela en la Inspección de Policía Urbana adscrita a la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, por una presunta perturbación a la posesión en contra de la señora **HILDA MARIA BUENO DIAZ**.
5. El 11 de diciembre de 2017, la Inspección de Policía Promiscua Uno (01), avoca conocimiento de la querrela y mediante auto No. 354 del mismo día, la rechaza por falta de competencia, alegando que el asunto a tratar emanaba de una relación contractual en virtud de la Ley 820 de 2003 y debería decidirse en la Jurisdicción Ordinaria.
6. El 20 de diciembre de 2017, se notifica personalmente del auto 354 del 11 de diciembre de 2017 la apoderada de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y acto seguido interpone Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del mismo auto el 26 de diciembre de 2017.
7. El 26 de diciembre de 2017, la Inspección de Policía Promiscua Uno (01) de Bucaramanga, procede a notificar por estados el auto 354 del 11 de diciembre de 2017.
8. El 26 de marzo de 2018, es decir, tres meses después, la Inspección de Policía Promiscua Uno (01) de Bucaramanga, resuelve el recurso de reposición en el sentido de confirmar en su integridad el Auto No. 354 del 11 de diciembre de 2017; sin embargo, en esta providencia, la Inspección omite conceder o negar el Recurso de Apelación.
9. El 10 de abril de 2018 la Inspección de Policía Promiscua Uno (01) de Bucaramanga, remite el expediente 092-2017 a la Secretaría del Interior, para que se pronuncie y decida sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte querellante.
10. El 17 de abril de 2018, la Secretaría del Interior mediante oficio hace la devolución del expediente al inspector solicitando que se pronuncie acerca de no conceder el Recurso de Apelación.
11. El día 09 de mayo de 2018, la Secretaría del Interior revoca el Auto No. 354 del proceso 092-2017 proferido el 11 de diciembre de 2018.
12. El 16 de julio de 2018, mediante Auto 295 expedido por la Inspección de Policía Promiscua Uno (01) de Bucaramanga, resuelve admitir la querrela bajo el radicado 092-2017.

4

)

)



13. El día 31 de agosto de 2018, antes de dar inicio a la audiencia de Descargos, el apoderado de la parte querellada presentó memorial en dónde solicita la nulidad por violación al debido proceso.
14. El 10 de septiembre la señora HILDA BUENO interpone acción de tutela en contra LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA Y LA SECRETARÍA DEL INTERIOR - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, solicitando tutelar su derecho fundamental al debido proceso y en consecuencia declarar la nulidad la resolución que resolvió el recurso de apelación. Vale la pena aclarar que esta Tutela fue insuficiente, mal no fue fundamentada y careció de sustancia, razón por la cual el 13 de septiembre de 2018, la accionante presenta memorial complementando la acción de tutela.
15. El 19 de septiembre de 2018, esta Delegada, actuando como agente del Ministerio Público se pronunció en la acción de tutela con radicado No. 562-2018, solicitando tutelar el Derecho Fundamental al debido proceso de la señora HILDA BUENO en el proceso policivo 092-2018.
16. El 19 de septiembre de 2018, esta Delegada, actuando como agente del Ministerio Público radicó oficio solicitando aplazamiento de la audiencia programada para el mismo día y la suspensión del proceso hasta cuando se resolviera la acción de tutela que se tramitaba en el Juzgado 11 Civil Municipal de Bucaramanga y tuviera providencia en firme.
17. Esta Delegada, practicó visita especial como agencia del Ministerio Publico el día 06 de noviembre de 2018 y encontró que el proceso continúa suspendido de conformidad con lo solicitado por el suscrito Personero Delgado en lo Penal 2, el 19 de septiembre de 2018, y que se está a la espera del fallo de la Impugnación de la Tutela de Segunda instancia.

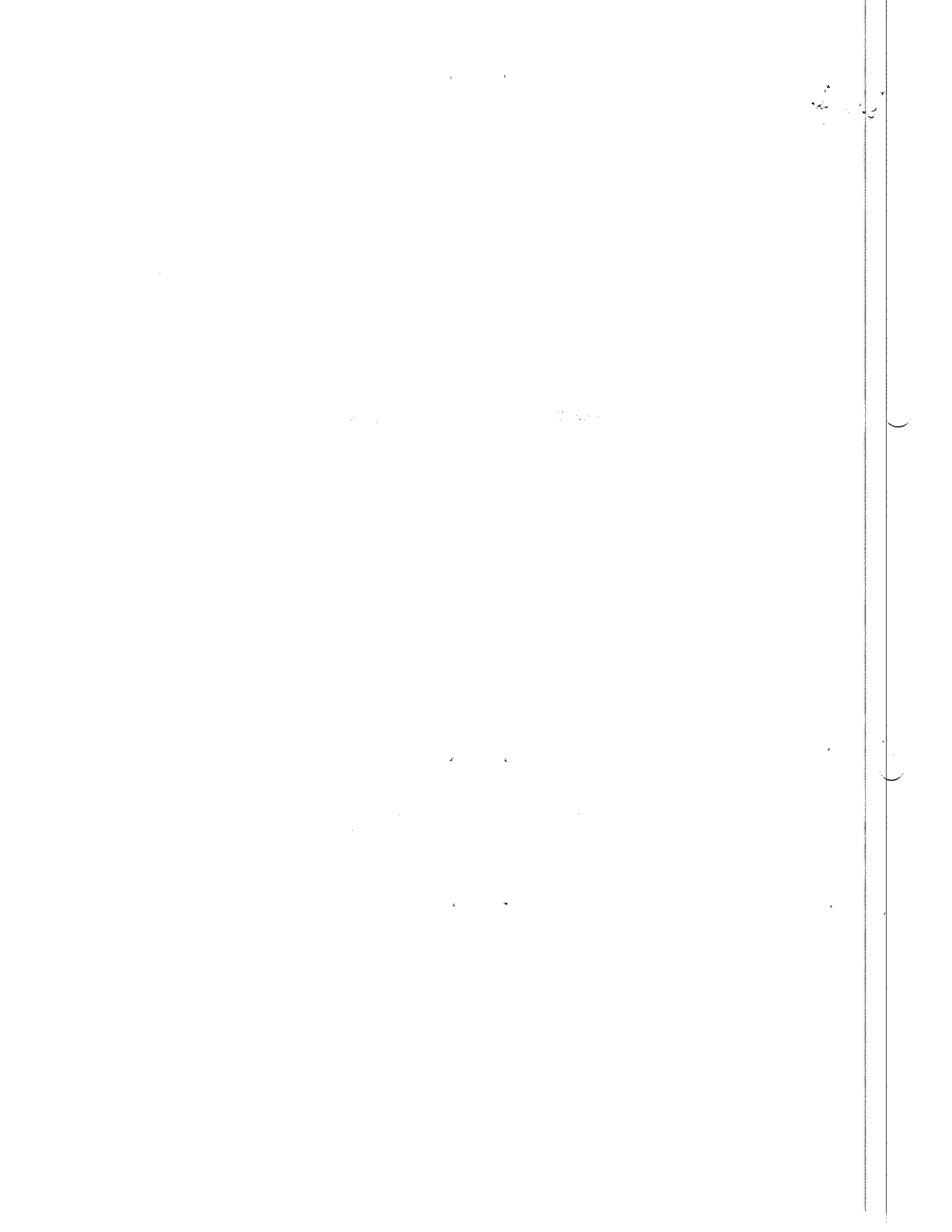
En cuanto a la segunda petición, me permito manifestarle que el 29 de octubre de 2018 esta agencia del ministerio público remitió por correspondencia interna Queja Disciplinaria en contra de la Dra. SUSAN YANETH CACERES RINCÓN, titular de la Inspección de Policía Urbana Promiscua I de Bucaramanga, para que sea analizada su conducta dentro del proceso con radicado No. 2017-0092, bajo los criterios de la Ley 732 de 2002.

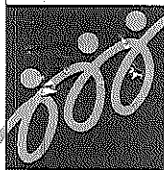
Frente a la tercera petición, es mi deber aclararle que la Personería Municipal en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales asignadas a esta Entidad en calidad de Ministerio Publico, tiene unos criterios de intervención, preceptuados en la Resolución 248 del 04 de agosto de 2014, suscrita por el Procurador General de la Nación.

De otro lado, los fines del Ministerio Público en las actuaciones judiciales y administrativas deben cumplirse, en cuanto resulte necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, con

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.
Carrera 11 No. 34 - 16/40

Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070
personeriabucaramanga@hotmail.com
www.personeriabucaramanga.gov.co





PERSONERÍA DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

observancia de las funciones asignadas al Ministerio Público en el artículo 46 del Código General del Proceso.

Finalmente, de conformidad con el artículo 211 de la ley 1801 de 2016, el Ministerio Público no puede declarar la nulidad absoluta de todo lo actuado en el proceso policivo 092-2018, en razón a que no es su atribución actuar como juez o fallador.

Artículo 211 de la ley 1801 de 2016. Atribuciones del Ministerio Público Municipal o Distrital. Los personeros municipales o distritales, así como su personal delegado o autorizado podrá en defensa de los Derechos Humanos o la preservación del orden constitucional o legal, ejercer actividad de Ministerio Público a la actividad o a los procedimientos de policía. Para ello contará con las siguientes atribuciones:

1. Presentar conceptos ante las autoridades de policía sobre la legalidad o constitucionalidad de los actos o procedimientos realizados por éstas.
2. Solicitar motivadamente la suspensión de actividades o decisiones de las autoridades de policía, en defensa de los derechos humanos o del orden constitucional y legal y bajo su estricta responsabilidad.
3. Asistir o presenciar cualquier actividad de policía y manifestar su desacuerdo de manera motivada, así como interponer las acciones constitucionales o legales que corresponda.
4. Realizar actividades de vigilancia especial a los procedimientos policivos, a solicitud de parte o en defensa de los intereses colectivos.
5. Vigilar la conducta de las autoridades de policía y poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier conducta que viole el régimen penal o disciplinario.
6. Recibir verbalmente o por escrito las quejas o denuncias que formulen los ciudadanos contra los abusos, faltas o delitos cometidos por las autoridades de policía.
7. Las demás que establezcan las autoridades municipales, departamentales, distritales o nacionales en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de la competencia prevalente atribuida constitucionalmente a la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, es mi deber manifestarle que el suscrito Personero Segundo Delegado en lo Penal continuará ejerciendo la función encomendada, hasta la culminación del proceso en cumplimiento a la veeduría por usted solicitada.

Cordialmente,

CESAR ENRIQUE MIRANDA CHINCHILLA
Personero Segundo Delegado en lo Penal

Reviso: Gerson Saavedra, Abogado Apoyo Delegado Penal 2.

PERSONERÍA DE BUCARAMANGA, DERECHO A LA CIUDAD
Centro Administrativo Municipal Fase II Cuarto Piso, costado norte.
Carrera 11 No. 34 - 16/40
Teléfonos: 6420029 - 6338824 - 6420070
personeriabucaramanga@hotmail.com
www.personeriabucaramanga.gov.co



CONSTANCIA:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 27 DIC 2018 a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art .45 del C.C.A., para notificar a **JORGE ELIECER ISCÁTEGUI ESPINDOLA** toda vez que fue devuelta por el correo.

La Secretaria General,


IVONNE TATIANA REINA MANTILLA

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 4:30 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A.

La Secretaria General,

IVONNE TATIANA REINA MANTILLA

Sandra D.

RECIBIDO
10 DIC 2018
u. Recepcion

Observaciones:	C.C.		Fecha 2:		ANO		DIA		MES		ANO		
	C.C.		Fecha 2:		ANO		DIA		MES		ANO		
Centro de Distribución:	Nombre del distribuidor:		Fecha 2:		ANO		DIA		MES		ANO		
Observaciones:	C.C.		Fecha 2:		ANO		DIA		MES		ANO		
Motivos de Devolución		Dirección Errada		No Reside		Fuerza Mayor		Apergado Clausurado		No Reclamado		No Contactado	
Desconocido		Rehusado		Cerrado		Faltado		No Reside		Fuerza Mayor		Apergado Clausurado	